Rawson, 22 de marzo de 2012.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados "**D., A. S. s/ Querella por calumnias e injurias c/ B., A.**" (Expediente N ° 21351 – Folio N ° 79 - Letra "D" – Año 2008).

DE LOS QUE RESULTA:

Que a fojas 170 la Oficina Judicial de Esquel remitió las presentes actuaciones a fin de que la Sala en lo Penal se expida en relación a lo requerido por el doctor G. D. F., letrado apoderado de la parte querellante, mediante escrito de fojas 49 y vuelta, con respecto a la imposición de costas.

Que mediante dictamen N° 09/12 el Procurador General, doctor Jorge Luis Miquelarena, manifestó que correspondía a este Superior Tribunal pronunciarse sobre las costas del caso tramitado y resuelto en esta instancia.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante auto interlocutorio N ° 58/2010, de fecha 06 de agosto del año dos mis diez, esta Sala Penal dispuso el sobreseimiento total y definitivo de A. D. B., omitiendo pronunciarse sobre las costas devengadas por la actuación ante esta instancia.

Que en el sistema procesal impera, como regla general, el hecho objetivo de la derrota como base para la imposición de la condena en costas,

///

salvo que la parte vencida hubiera tenido razón plausible para litigar (artículo 486 del Código Procesal Penal).

Que luego de examinar los motivos de agravio blandidos en el recurso de casación oportunamente articulado, se advierte que no existía mérito en el reclamo impetrado.

Es que, las argumentaciones de la querella resultaron ineficaces desde que, por un lado, el sobreseimiento de A. B. obedeció a la inactividad procesal de aquella parte durante el término de ley (artículo 381, inciso 1. del rito) y, por el otro, el planteo de inconstitucionalidad de esa norma resultó extemporáneo, por haberse erigido una vez que el plazo había fenecido.

Así las cosas, debe mantenerse la imposición del pago de las costas procesales al querellante vencido y corresponde fijar los estipendios profesiones del doctor R. M. M., por su actuación ante esta instancia, en la suma equivalente al veinticinco por ciento del monto que se regule oportunamente en la instancia de grado (artículo 14 de la Ley N° XIII – N° 4).

Que por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia

---------- R E S U E L V E: ----------

///

1°) Confirmar la imposición de costas dispuesta mediante resolutorio N ° 101/07, obrante a fojas 90/92, con costas.

2°) Regular los estipendios profesiones del doctor R. M. M., por su actuación ante esta instancia, en la suma equivalente al veinticinco por ciento del monto que se fije oportunamente en la instancia de grado (artículo 14 de la Ley N° XIII – N° 4).

3°) Protocolícese y notifíquese.-

Fdo. Jorge Pfleger-Alejandro Javier Panizzi-Daniel A. Rebagliati Russell-Ante mi: José A. Ferreyra. Registrada bajo el n ° 17/2012.-

///